

DECLARA AREA NACIONAL DE RECREACION AL PREDIO QUIMSACOCHA

Acuerdo Ministerial 7
Registro Oficial 680 de 11-abr.-2012
Ultima modificación: 28-may.-2012
Estado: Vigente

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 276, numeral 4 la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional,

turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Areas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Area de caza y pesca";

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, dispone al Director Provincial del Azuay con memorando No. MAE-DNB-2011-2437 del 28 de octubre del 2011. proceda a realizar el Estudio de Alternativas de Manejo de la zona denominada Lagunas de Quimsacocha, ubicadas en la provincia del Azuay, como requisito dentro del proceso de declaratoria como área protegida, teniendo como antecedente la visita del señor Presidente a las Lagunas de Quimsacocha:

Que, con memorando No. MAE-DPACMS-2011-0767 de fecha 11 de noviembre del 2011 el Director Provincial del Azuay, remite la "Propuesta sobre la cual debe consolidarse el expediente de Alternativas de Manejo para la declaratoria de área de protegida, al sector conocido como Quimsacocha". En la propuesta se considera a más de las áreas concesionadas mineras revertidas, áreas de concesiones en vigencia calificadas como de interés ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-3004 del 19 de diciembre del 2011, se dispone que se elabore el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Quimsacocha";

Que, mediante memorando No. MAE-UAP-2012-0016, la Dirección Nacional de Biodiversidad, en sumilla inserta en dicho documento aprobó el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Quimsacocha", para su aprobación correspondiente;

Que, una vez que la Dirección Nacional de Biodiversidad, aprobó el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria del Area Nacional de Recreación "Quimsacocha", mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0097 de fecha 23 de enero del 2012, se remitió dicho estudio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que elabore el acuerdo ministerial correspondiente: y.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Area Nacional de Recreación, al predio denominado "Quimsacocha"; e incorporarla al Patrimonio de Areas Naturales del Estado, en una superficie de 3.217.12 has (tres mil doscientos diez y siete con doce hectáreas), ubicado en el sector denominado Las Tres Lagunas - Quimsacocha, parroquias de Baños, Tarqui y Victoria de Pórtete del cantón Cuenca: parroquia Chumblín del cantón San Fernando y en el inicio del límite Norte de la parroquia San Gerardo del cantón Girón en la provincia del Azuay. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTMWGS84 zona 17 sur:

Tabla de Coordenadas de la Area Nacional de Recreación Quimsacocha

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 680 de 11 de Abril de 2012, página 9.

Nota: Incluida Fe de Erratas en Tabla, publicada en Registro Oficial 711 de 28 de Mayo del 2012 .

Art. 2.- La administración y manejo del Area Nacional de Recreación "Quimsacocha", es de competencia del Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Azuay, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Area.

Art. 3.- Para los fines de conservación de esta área de recreación, se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración, presentación del plan de manejo y su financiamiento será de 180 días, contado a partir de la suscripción del presente acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con todos los actores sociales.

Art. 4.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente Acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, por lo tanto, esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA).

Art. 5.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento, en los que se declara del Area Nacional de Recreación "Quimsacocha". Sin embargo, en caso de existir, se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria.

Art. 6.- Inscríbase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Azuay para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de fecha 28 de mayo del 2010 e inscribese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento de este acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Azuay.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de enero del 2012.

Notifíquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.